

**Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo**  
**Dirección Territorial de Valencia**

*Anuncio de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo sobre texto del convenio colectivo de trabajo para los trabajadores fijos y contratados del pabellón de frutas y verduras de la empresa Mercavalencia (Código: 46000404011981).*

## ANUNCIO

Resolución de la Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo de Valencia, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del acuerdo suscrito por la comisión negociadoras del convenio colectivo de trabajo para los trabajadores fijos y temporales del pabellón de frutas y hortalizas de la empresa Mercavalencia.

Vista la solicitud de inscripción del convenio colectivo arriba citado, suscrito el 10 de marzo de 2017 por la comisión negociadora formada, de una parte, por la Asociación de Mayoristas de Frutas y Verduras de Valencia (AMAFRUVA) y, de la otra, por tres trabajadores en representación de la plantilla de los puestos de venta, acuerdo que se considera de naturaleza extraestatutaria y eficacia limitada, al faltarle a la parte social de la citada comisión negociadora la necesaria legitimación en los términos previstos en el art. 87 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y artículos 3 y 4 de la Orden 37/2010, de 24 de septiembre, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el artículo 51.1.1ª del vigente Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, y el artículo 26.3 del Decreto 104/2017, de 21 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar su inscripción en este Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, con notificación a la representación de la comisión negociadora y depósito del acuerdo.

Segundo.- Disponer, únicamente a efectos de general conocimiento de la plantilla de trabajadores, su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valencia, 20 de octubre de 2017.—El director territorial de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, Emiliano Cerdá Esteve.

**ACTA DE LA REUNION CONJUNTA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES FIJOS Y TEMPORALES DEL PABELLON DE FRUTAS Y HORTALIZAS DE MERCAVALENCIA (VALENCIA) Y DE LA ASOCIACION DE MAYORISTAS ASENTADORES DE FRUTAS Y VERDURAS EN MERCAVALENCIA.**

En la ciudad de Valencia, a las diez horas del día 10 de marzo de 2.017, en primera y única convocatoria, previa comunicación del correspondiente aviso y en los locales de la Asociación de Mayoristas de Frutas y Verduras (AMAFRUVA), sito en el pabellón de frutas y verduras de Mercavalencia.

## REUNIDOS

1.- En la parte empresarial.- D. Rafael Roselló Aguilar, Ezequiel Asensio , Julia Quesada Casamayor, Rosa Giménez Ortiz , Nieves Perucho Pardo , Juan Carlos Martínez Mateo, Jose Serrano Cortina y Manuel Tamarit Catalá

2.- Por la parte de los trabajadores.-D. José Luís Blázquez Arias, D. Salvador Gallego , D. Javier Soria Barrios.

Hacen constar ambas partes el reconocimiento recíproco de su representación, así como la capacidad legal suficiente, a fin de estudiar y aprobar, en su caso, el nuevo convenio colectivo de trabajo, que ha de regir en el año dos mil diecisiete.

Expuesta por la parte trabajadora la plataforma de peticiones, se entra en el diálogo sobre la misma, interviniendo la totalidad de los reunidos.

Finalmente y por unanimidad se recuerda el siguiente texto de convenio colectivo de trabajo:

PRIMERO.- Ámbito territorial y funcional.- El convenio será de aplicación a los trabajadores fijos y contratados del pabellón de frutas y verduras de Mercavalencia, y a sus relaciones con las empresas ubicadas en dicho pabellón.

SEGUNDO.- Ámbito temporal. El presente convenio entrará en vigor el día uno de enero de dos mil diecisiete, sin perjuicio de su ulterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se extenderá hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

TERCERO.- Conceptos salariales. Sobre las bases salariales correspondientes al año 2.016, se aumentará en la variación del IPC (que ha sido el 1'6) más 0'25 puntos con el fin de actualizar y mejorar las bases reguladoras señaladas en el referido convenio.

Los salarios bases quedan fijados, pues, según la siguiente tabla, durante el año 2.017

CATEGORIAS	EUROS
Auxiliar de caja	796'50
Mozo especializado o mecanizado	861'50
Dependiente	864'70
Vendedor	864'70
Mozo oficial de 1ª	879'50
Chofer	879'50
Cajero oficial administrativo	868'00
Encargado	868'00
Jefe de administración	1190'92
Jefe de dirección	1190'92
Gerente	1190'92

Las gratificaciones extraordinarias serán tres, a percibir en navidades, verano y la de beneficios en el mes de marzo.

CUARTO.- Para el personal de Amafruva, debido a la actividad que ejercen queda fijado el salario base independientemente de la escala del artículo anterior, de la siguiente forma:

CATEGORIAS	EUROS
Administrativo	1022'50
Oficial Administrativo	1062'53
Jefe de Administración	1373'43
Mozo	939'54

Además se establece al personal de la Asociación una mejora voluntaria del salario de:

CATEGORIAS	EUROS
Administrativo	Variable
Oficial Administrativo	189'60
Jefe de Administración	204'02
Mozo	30'55

Las cuales se percibirán tanto en gratificaciones como en vacaciones de verano y podrán ser modificadas dichas cuantías según la productividad de los trabajadores.

Las gratificaciones extraordinarias serán en verano, navidad y la de beneficios en marzo.

Los trabajadores de la oficina de Amafruva percibirán un plus de 25% de las horas que trabajen entre las 22:00 y las 6:00 de la mañana del día siguiente en concepto de nocturnidad.

En los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021 las bases salariales se actualizarán en la variación del índice general de precios al consumo más 0.25 puntos, salvo cuando dicha variación fuere inferior a 0'50 puntos o superior a 2'5 en cuyo caso las partes deberá acordar el monto de la actualización para dicho ejercicio. Las actualizaciones de cada anualidad se efectuarán sobre la base de las bases salariales de la inmediata anterior.

QUINTO.- Antigüedad. Se fija la antigüedad en concepto de años de servicio, consistentes en cuatrienios, incrementado cada uno en un cinco por cien sobre el salario base, más antigüedad acumuladas contando también la antigüedad para las pagas.

SEXTO.- Jornada laboral. La jornada laboral para todos los trabajadores será la establecida por la Ley en base a la jornada intensiva. Asimismo, se estipula en este Convenio que la jornada de trabajo podrá ser flexible a un cambio de horario de mañana o tarde, u otras modificaciones por causa de la producción. En caso de cambio, la jornada de trabajo se regirá por las nuevas disposiciones de la ley que les afecte.

SÉPTIMO.- Vacaciones. Los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutará de 31 días naturales de vacaciones al año.

OCTAVO.- Pluses. En el caso de que durante la vigencia del presente convenio se efectuara traslado de mercado a otro lugar, la Comisión mixta, que se crea en el apunte siguiente, estudiará los pluses que fueran necesarios.

NOVENO.- Comisión mixta. Se crea una comisión mixta como órgano de interpretación, arbitraje y conciliación y cumplimiento del presente convenio. Esta comisión tendrá las siguientes funciones:

Interpretar el convenio.

Estudio de las evoluciones laborales y sus relaciones entre las partes.

Clasificación del personal a efectos de salario

Elevación, en su caso de propuesta de salario.

Esta comisión estará formada por cuatro trabajadores y cuatro empresarios, todos ellos de entre los que componen la Comisión negociadora.

Estas funciones se entenderán practicadas sin perjuicio del libre ejercicio que compete a las jurisdicciones administrativas y contenciosas.

DÉCIMO.- Contrato eventual por circunstancias de la producción.- Las contrataciones efectuadas al amparo de lo previsto en el artículo 15.1.b del Estatuto de los Trabajadores se regirán en cuanto a su duración máxima por lo previsto en el artículo 31.c del CONVENIO COLECTIVO DE ALMACENISTAS DE ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

#### ESTIPULACIONES VARIAS

En todo lo que no esté previsto en el presente Convenio de trabajo se estará a lo dispuesto en el RDLeg 1/1995 por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores.

El Régimen Sancionador será el regulado por el Convenio Colectivo de Almacenistas de Alimentación de la Provincia de Valencia.

Habiendo llegado a un acuerdo y sin más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las doce horas del día de la fecha.

#### FIRMAN EL PRESENTE:

Presidente, Rafael Rosello Aguilar

Vicepresidente, Ezequiel Asensio Alfaro

Secretaria, Julia Quesada Casamayor

Vicesecretaria, Rosa Gimenez Ortiz

Tesorera, Nieves Perucho Pardo

Vicetesorero, Juan Carlos Martínez Mateo

Vocal, Jose Serrano Cortina

Vocal, Manuel Tamarit Catalá

José Luís Blázquez Arias

Salvador Gallego Tomás

Javier Soria Barrios.